

San de mixtura

La Ciudad acuerda, que en los Lugares y Caseríos de la Huerta y Campo de esta Jurisdicción, donde no ayá obligación de abastecer de pan de mixturas, se pueda comprar y vender libremente por qualquiera Vecino que lo pretendá, y que para el tiempo de Navidad, que es en el que se hacen otras Obligaciones, se haga memoria de esta providencia, para Resolver del modo, y Regla que conque ha de Conser en lo futuro.

Se forme q. Alor. Caudales de Millars

La Ciu. acuerda, que D. Fran. Hernandez Velada Administrador Depositario de sus propios y Rentas, en Cuyo poder Entrar los Caudales pertenecientes a millars, forme Cuenta que Contenga todos los productos de estos Censos desde la Veinta que se hubiere dado, con Expresión de los Valores de cada Año, y lo que de ellos se hubiere distribuido, con acuerdos, y Libramientos Legítimos; la que se traiga para el primer Cavildo ordinario; y para que así se Execute, se encargá al Ciudad. Ellos Caballos Comisarios de propios.

Se Negocie la Representa. en las Ordenes. Fieles Ejecutores.

La Ciu. acuerda, se Negocie la Representa. que esta acordado sobre los derechos que siempre ay recaudado los Ciudad. Fieles Ejecutores, por Vason de los Censos que se venden, y Visita de los Lugares para el Reconocimiento de los Abastos, conforme a el Privilegio Concedido a estos oficios, y q. que tenga efecto se encargá a los Ciudad. Comisarios de Censos.

Aplicar a Caudales de las Obras

El Sr. Comisario manifestó ala Ciu. el grande empeño que se ha Constatado en la Construc. de la nueva pared del Rio, que se está fabricando, desde de